

DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Por:

JAIME ANDRÉS BASTIDAS ROSERO
ALVARO GIOVANNY GARCIA MOYA
JUAN CARLOS LUCERO ROJAS

Profesor:

Doctor

Libardo Orlando Riascos Gómez

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
SAN JUAN DE PASTO
2010

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL DANE

3. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEL DANE

4. ESTRUCTURA DEL DANE

4.1 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

4.2 OFICINA ASESORA JURÍDICA

4.3 OFICINA DE SISTEMAS

4.4 OFICINA DE CONTROL INTERNO

4.5 DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN, MERCADEO Y CULTURA ESTADÍSTICA

4.6 DESPACHO DEL SUBDIRECTOR

4.7 DIRECCIÓN DE METODOLOGÍA Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

4.8 DIRECCIÓN DE SINTESIS Y CUENTAS NACIONALES

4.9 DIRECCIÓN DE CENSOS Y DEMOGRAFÍA

4.10 DIRECCIÓN DE GEOESTADÍSTICA

4.11 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN

4.12 SECRETARIA GENERAL

4.13 DIRECCIONES TERRITORIALES

5. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DANE

5.1 FUNCIONES GENERALES

5.2 FUNCIONES ESPECIALES

6. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR DEL DANE

6.1 DIFERENCIAS ENTRE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

6.2 MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS INHABILIDADES

6.3 MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS INCOMPATIBILIDADES

7. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL DIRECTOR DEL DANE

8. REGIMEN DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL DIRECTOR DEL DANE

9. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

10. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está dirigido al análisis del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), dentro de un estudio más amplio realizado sobre la estructura del Estado, en el entendido que los medios de comunicación y en general el común de las personas se pronuncia sobre las instituciones estatales pero si conocer verídicamente su funcionamiento, objetivos, calidades y regímenes que hace diferente a cada entidad pública. Siendo de vital importancia que la academia entre a realizar investigaciones sobre tales entidades, en este especial caso sobre los Departamentos Administrativos, a razón que estas constituyen la máxima expresión estatal sobre algunos temas concretos que son de gran relevancia a nivel nacional y regional, y que no han sido abordados profundamente en investigaciones.

Se debe hacer especial reconocimiento a las funciones que cumple el DANE ya que proporciona las bases que se tomarán por parte de todas las entidades públicas, en el entendido que no se puede aplicar en ningún caso políticas públicas, de cualquier índole, si no se tiene claro el grupo o población a la cual va dirigida, con lo que se puede entender que si no existiera esta institución no se podría en ningún nivel de la administración llevar a cabo los programas y los planes de desarrollo que tienen haciendo ingobernable cualquier territorio.

1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Es importante establecer en primera instancia que la ley 489 de 1998 es el órgano legal del cual emanan todas las relaciones correspondientes a los departamentos administrativos. Dichos Departamentos administrativos y la ley que los organiza de esta manera establece la creación de estos órganos a partir de las disposiciones legales y por la iniciativa del gobierno¹, por otra parte según las disposiciones del artículo 39 de la presente ley que reza: “La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración” las cuales constituyen el sector central de la administración pública nacional, y de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

Este Estatuto regula el ejercicio de la Función Administrativa, determina su estructura y define los principios y reglas básicas de su organización. Según esta ley, la función administrativa busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política Nacional.

Además de esto, los Departamentos Administrativos son organizaciones de carácter técnico, especializados en determinadas funciones, que forman parte de la rama ejecutiva según las disposiciones del artículo 38 literal d de la ley 489 de 1998, además son “jefes de administración en su respectiva dependencia”² sustentado en el artículo 208 de la constitución, y les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, como lo es el de dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley, los departamentos administrativos se encuentran en la misma jerarquía de los ministerios³, pero sin desconocer su carácter técnico y especializado que los diferencia de los ministerios, y de acuerdo a su papel fundamental, el cual es de dirigir, ejecutar y coordinar un servicio público⁴.

En su artículo 32 de la ley 489 del 98, establece la llamada “democratización de la administración pública”, en el sentido que todas sus entidades y organismos tienen la obligación de realizar las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL DANE

El DANE es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. Perteneciente a la Rama Ejecutiva del Estado Colombiano, Posee estándares altos de calidad y desenvuelve o desarrolla investigaciones en el campo de la economía, industria, población, etc.⁵.

¹ Artículo 37 de la ley 489 de 1998

² DERECHO ADMINISTRATIVO - NUEVAS TENDENCIAS- PENAGOS Gustavo, editorial Doctrina y Ley Ltda. Quinta edición. Bogotá Colombia. Página 514

³ Constitución política Colombiana de 1991 artículo 208.

⁴ según el artículo 59 de la ley 489 de 1998 donde se establecen las funciones del departamento administrativo.

⁵ www.dane.gov.co

Dentro de su naturaleza jurídica se encargará de garantizar la disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica y la existencia del sistema de información nacional, para el desarrollo social, económico, y político del país, según lo establecido en el artículo 1 del decreto 2118 de 1992 del 29 de diciembre.

2.1 DE DESIGNACIÓN Y DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Hay que aclarar que no existe un procedimiento particular para la designación del director del departamento administrativo nacional de estadística, y por ende se debe hacer referencia a la ley general consagrada en el artículo 189 de la Constitución, que establece en su numeral 1º que le corresponde al Presidente de la República nombrar y separar libremente a los directores de Departamentos Administrativos, por lo que dichos cargos podrían llamarse “cargos políticos”, cuyo carácter político se adquiere si se tiene en cuenta que en estos, la designación de dichos cargos se asignan a personas que hagan parte del mismo partido político del que fue elegido el presidente.

El procedimiento de designación de los directores de los departamentos administrativos se hace de la misma forma como se designan los ministros.

3. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEL DANE

En primera instancia hay que resaltar que no existe una ley específica que estipule los requisitos específicos para ser director del departamento de administración nacional de estadística, y por ende hay que regirse a lo que establece la ley general que para estos casos es la ley 649 del 2001,

Por otra parte en el artículo 206 de la constitución política colombiana se establece que “*el número, denominación y orden de precedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley*” y su conexidad con el artículo 207 que nos menciona que para ser director de un departamento administrativo se necesitan cumplir con las mismas condiciones que para ser representante a la cámara, podemos referirnos al artículo 177 de la constitución política nacional, la cual reza que “*Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de elección*” por otra parte relacionando lo anteriormente dicho, se puede establecer que para ser nombrado ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante de la cámara, es decir según el artículo 8 de la ley 649 del 2001 se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y tener más de 25 años de edad en la fecha de elección, destacando el ejercicio ciudadano desde dos puntos de vista uno **interno**, dentro de lo que es la manera de identificar a los demás e identificarse a uno mismo como una individualidad, desarrollado en un contexto social, demostrando de esta manera una libertad, de actuar y decidir los actos y sus respectivas consecuencias.

Y por otra parte desde una **perspectiva externa** se encuentra, el respeto y el reconocimiento de las igualdades y diferencias que hacen parte de la individualidad de cada persona y su actuación participativa, partiendo de la premisa de “*ser iguales en dignidad en tanto seres humanos*”⁶.

⁶ <http://escolaresciudadanos.blogspot.com/2008/04/qu-significa-ser-ciudadano.html>

Según el artículo 98 de la constitución política la ciudadanía se pierde de hecho cuando se renuncia a la nacionalidad y su ejercicio se suspende en virtud de una decisión judicial en los casos que determine la ley.

4. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

Según el artículo 5 del Decreto 262 del 2004 la estructura del DANE es:



Así iniciaremos enunciando las funciones y labores de las que se encarga cada sección y oficina dentro de este Departamento Administrativo:

4.1 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 262 de 2004 esta oficina tiene 16 funciones que se pueden asociar: (i) de asesoramiento, para la formulación de políticas públicas y estrategias para conseguir los objetivos del DANE, al igual que las respectivas modificaciones o ajustes que sean necesarias en este y la asesoría a las Direcciones Territoriales en sus planes de acción, (ii) de administración, en lo relacionado con los proyectos del DANE en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, (iii) de elaboración, sobre los planes indicativos y operativos acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Administrativo Sectorial, al igual que el anteproyecto de presupuesto del Departamento y sus respectivas modificaciones, los indicadores de gestión de programas y proyectos, las solicitudes de crédito externo y cooperación internacional, los manuales de procesos y procedimientos de cada dependencia y los informes del Departamento ante otras entidades, y (iv) de implementación, referente a las

metodologías, herramientas y estándares para hacer efectivos los procesos de planeación, evaluación y seguimiento de todos los proyectos y programas del DANE como el Plan Estratégico de Mercadeo, Medios, Edición, Difusión y Comunicaciones del Departamento.

4.2 OFICINA ASESORA JURÍDICA

Esta oficina tiene 12 funciones según el artículo 8 del Decreto 262 de 2004 que podemos agrupar así: (i) de asesoramiento, sobre la interpretación y aplicación de normas relacionadas con las funciones que realiza el DANE, los procesos de contratación del Departamento, los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del Departamento, los proyectos de ley o decretos que se considere necesario promover, (ii) de elaboración, para llevar a cabo actuaciones para el cobro efectivo de los dineros adeudados al Departamento, la proyección de actos administrativos para la sanción de personas que obstaculicen los censos de población⁷ y establecimiento de los criterios de interpretación legal dentro del Departamento, y (iii) de intervención, cuando en procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos el DANE sea parte y suministrar de los documentos necesarios a los demás estamentos estatales para la defensa de los intereses del Estado, al igual de la posible representación del Departamento si es delegada por el Director.

4.3 OFICINA DE SISTEMAS

El decreto regulador de este Departamento Administrativo le otorga 10 funciones a esta oficina que pueden simplificarse en: (i) de elaboración, en lo referente a los planes estratégicos de tecnología y sistemas del Departamento, las investigaciones sobre metodologías y normas sobre sistemas de información y comunicaciones, los planes de calidad y seguridad adoptados por los procesos informáticos y tecnológicos del DANE, y los recursos tecnológicos necesarios para las actividades que realiza el Departamento al igual que su respectivo mantenimiento, y (ii) de asesoramiento y administración, sobre las actividades de análisis, desarrollo e implementación de los sistemas de información que maneja el DANE, los procesos de creación, mantenimiento y actualización de los medios electrónicos del Departamento, y los procesos de soporte informático y tecnológico que la gestión del Departamento requiera.

4.4 OFICINA DE CONTROL INTERNO

Sobre esta oficina debe tenerse en cuenta que se tiene con las funciones que le otorga el Decreto 262 de 2004 en su artículo 10 como las funciones que se tienen según el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, todas que se asociaran de la siguiente manera: (i) de asesoramiento, en la definición de las políticas referidas al ejercicio de las funciones de orientación y coordinación del Sistema de Control Interno y en el efectivo ejercicio del control interno y en la observancia de las recomendaciones establecidas por esta Oficina, (ii) de inspección, en lo concerniente al cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre lucha contra la corrupción, del Sistema de Control Interno aplicado en las diferentes dependencias y programas del Departamento, los mecanismos de participación ciudadana y el servicio al ciudadano, las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, la difusión y el

⁷ Esta sanción se encuentra expresa en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993 “Por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional”.

cumplimiento de las normas de control interno y participar en los estudios de análisis de riesgo y planes de mejoramiento, los procesos relacionados con el manejo de los recursos, los bienes y los sistemas de información del Departamento, y de los procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, y (iii) de elaboración, sobre los mecanismos y criterios de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Departamento, la formación de una cultura de autocontrol basada en la autorregulación, las medidas para prevenir los riesgos, y detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización.

4.5 DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN, MERCADEO Y CULTURA ESTADÍSTICA

En el artículo 11 del decreto mencionado se le da 10 funciones a esta dirección que puede agruparse en: (i) de asesoramiento, en lo referente a la formulación de políticas en materia de difusión, mercadeo y cultura estadística, (ii) de elaboración, sobre las estrategias para el fomento de la cultura estadística, difusión de los resultados de las investigaciones a nivel nacional, sectorial y territorial con la respectiva edición e impresión de las publicaciones del DANE, políticas de ventas e intercambio de información del Departamento, y los planes y programas para la imagen corporativa de esta institución, y (iii) de implementación, las actividades referentes a la atención y servicio al cliente y junto con la Oficina Asesora de Planeación el Plan Estratégico de Mercadeo, Medios, Edición, Difusión y Comunicaciones del Departamento.

4.6 DESPACHO DEL SUBDIRECTOR

En el decreto que se mencionó con anterioridad se le da al subdirector un total de 20 funciones que se pueden asociar en: (i) de asesoramiento, en lo concerniente a la formulación de políticas para la producción de información estadística, geográfica y espacial, en los marcos estadísticos requeridos por el DANE y demás entidades del país, y la oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas para la producción, uso y divulgación de la información oficial básica, (ii) de coordinación, sobre la planeación de las operaciones estadísticas para la toma de decisiones del Gobierno y el Plan Nacional de Información Oficial Básica, (iii) de dirección, en lo referente a la producción de información estadística estratégica y el desarrollo de metodologías para su elaboración, la investigación científica para la elaboración y mejoramiento de las diferentes metodologías estadísticas, los programas y proyectos de cooperación técnica internacional y de crédito externo, y el diseño de las estrategias para articular la producción y difusión de información oficial básica, y (iv) de elaboración, sobre las políticas y lineamientos de carácter metodológico que regulen la producción y uso de información oficial básica, los proyectos de políticas de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información, y el informe de las actividades del Departamento, dirigido al Presidente de la República y al Congreso de la República.

4.7 DIRECCIÓN DE METODOLOGÍA Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

En el Decreto 262 de 2004 en su artículo 13 se consagran las 13 funciones que se pueden relacionar en los siguientes grupos: (i) de elaboración, sobre las operaciones estadísticas que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional, las actividades de diseño, recolección, procesamiento y publicación de los resultados de las operaciones estadísticas, el diseño técnico, metodológico y

operativo de las investigaciones económicas y sociales del Departamento, la aplicación de metodologías que tiendan a garantizar la veracidad, imparcialidad y oportunidad de la información estadística, y (ii) de coordinación, en lo referente a la implementación de nuevas metodologías o la adaptación y ajuste de las existentes, para mejorar la calidad de los resultados en sus diferentes componentes, y los proyectos estadísticos estratégicos, que permitan el mejoramiento de las metodologías de las investigaciones.

4.8 DIRECCIÓN DE SINTESIS Y CUENTAS NACIONALES

En el decreto mencionado con anterioridad en su artículo 14 se dispone las funciones de esta dirección que se concretan en: (i) de elaboración, en lo concerniente a las cuentas para evaluar el crecimiento económico, el análisis metodológico y comparativo de las diferentes investigaciones económicas producidas por el Departamento, los estudios correspondientes para actualizar las bases de cuentas nacionales, y (ii) de implementación, sobre las metodologías de síntesis y cuentas nacionales adaptando o ajustando las existentes a las condiciones y características del país, y del Sistema de Síntesis y Cuentas Nacionales.

4.9 DIRECCIÓN DE CENSOS Y DEMOGRAFÍA

En el Decreto 262 de 2004 tratan las 14 funciones de esta dirección en el artículo 15: (i) de elaboración, en lo referente a la realización de censos, encuestas, registros y estudios de descripción demográfica, la información estadística estratégica en materia de censos y demografía, los diseños metodológicos para el desarrollo de los censos de población y vivienda que se realicen en el país, y los métodos y técnicas para promoción de uso, mantenimiento y aseguramiento de la calidad de las estadísticas demográficas, y (ii) de implementación, en lo relacionado con las metodologías, instrumentos y mecanismos para la conformación de las bases de información demográfica.

4.10 DIRECCIÓN DE GEOESTADÍSTICA

En el decreto concerniente a la estructura del DANE le da 18 funciones a esta dirección como lo son: (i) de elaboración, sobre el Sistema de Información Geoestadístico, las operaciones que garanticen la georreferenciación de la información estadística que requiera el país para la planeación, el montaje de las bases de datos espaciales dentro y fuera del Departamento, los proyectos de normas técnicas relativas al diseño, producción, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica, las metodologías de estratificación, y la elaboración de los estudios sobre las unidades agrícolas familiares promedios, (ii) de coordinación, en lo referente a la adopción, adaptación y gestión de políticas y estándares de producción de información geográfica, directorios de fuentes de las diferentes investigaciones que realiza el DANE, el apoyo técnico a las entidades territoriales para la puesta en práctica de las metodologías de estratificación, y (iii) de aplicación, sobre las metodologías en materia de georreferenciación, la redefinición de la relación entre geografía, ambiente social, económico, político y estadístico, y la redefinición de la relación entre geografía, ambiente social, económico, político y estadístico.

4.11 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN

Las funciones de esta dirección se encuentran plasmadas en el artículo 17 del Decreto 262 de 2004 y pueden asociarse en: (i) de elaboración, en lo que se refiere al Plan Estadístico Nacional, los lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica, los informes de seguimiento y ejecución de los planes plurianuales de gobierno en materia de información, y los lineamientos de carácter metodológico relacionados con la producción y uso de información oficial básica, y (ii) de asesoramiento, a las entidades productoras y usuarias de información oficial básica e información estadística, en materia de regulación, estandarización y normalización de la información.

4.12 SECRETARIA GENERAL

El decreto anteriormente mencionado en su artículo 18 le proporciona 12 funciones a la secretaria general que pueden concretarse en: (i) de dirección, en lo que concierne a la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, de administración de personal, de contratación y de servicios administrativos, la política institucional en materia de presupuesto, contabilidad y tesorería, el Plan de Compras del Departamento, las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del DANE, y las actividades relacionadas con las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios o ex funcionarios del Departamento, y (ii) de elaboración, sobre las políticas y programas de administración y desarrollo del talento humano, bienestar social, selección, registro y control, capacitación e incentivos, los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración del manual específico de funciones y requisitos, y el proceso de contratación de bienes y servicios requeridos por el Departamento.

4.13 DIRECCIONES TERRITORIALES

El DANE en todo el país según el Decreto 262 de 2004 contará con un total de 6 direcciones territoriales, a las cuales se le asignó las siguientes funciones: (i) de elaboración, sobre los operativos de campo de las diferentes investigaciones que realiza el Departamento, las certificaciones de la información estadística del nivel territorial a través de los bancos de datos, las multas como sanción a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 79 de 1993 mencionado anteriormente, y el diseño, planeación, elaboración de presupuestos y en la ejecución de los operativos relacionados con las encuestas y censos, (ii) de coordinación, la ejecución de las políticas, programas y demás actividades que se haya trazado para el cumplimiento de su misión en el ámbito regional, la ejecución del Plan Estadístico Nacional en el nivel regional, las estrategias de difusión, mercadeo y ventas de servicios, el cumplimiento de las funciones administrativas que requiera la Dirección Territorial para su funcionamiento, y la instalación y funcionamiento del Sistema de Información Estadística Municipal y Territorial.

5. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

5.1 FUNCIONES GENERALES

El artículo 59 de la Ley 489 de 1998 es donde se tienen establecidas las funciones generales de todos los ministerios y departamentos administrativos en 11 numerales, así puede destacar que estos empleados públicos tienen la función de preparar los respectivos proyectos de ley en concordancia con la rama que manejan, al igual que los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deba dictar el Presidente de la República como los anteproyectos de planes y programas de inversión y demás dineros que necesite por parte del Estado, en mismo sentido está entre sus funciones la participación en la formulación de políticas gubernamentales en los temas que le corresponden. Deben de igual manera cumplir a cabalidad con las funciones asignadas, dictando las normas necesarias para la excelente prestación de los servicios.

Los directores de los Departamentos Administrativos deben coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales para la respectiva asesoría y asistencia técnica, siempre orientando y controlando a los organismos adscritos al Departamento. Por supuesto debe impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración de las actividades del respectivo sector, lo que particularmente en el DANE se da con las 6 distintas direcciones territoriales que se menciono con anterioridad. En este sentido se debe promover la participación de distintas entidades estatales la prestación de servicios y actividades relacionados con su rama.

En otras funciones también se encuentra la de organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente, y velar por la configuración y supervisión del Sistema Sectorial de Información.

5.2 FUNCIONES ESPECIALES

En el artículo segundo del Decreto 262 de 2004 fueron plasmadas las funciones especiales que tiene el DANE, el mismo artículo divide estas funciones en cuatro grandes grupos que entraremos a explicar: (i) "*Relativas a la producción de estadísticas estratégicas*", en este acápite donde se consagran 16 literales donde se expresa que el DANE debe diseñar, planificar, dirigir y ejecutar las operaciones estadísticas que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y de los entes territoriales, como también dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica, todo dentro del marco del Plan Estadístico Nacional, y por supuesto el debido asesoramiento en materia de estadística y la información a todas las entidades estatales que así lo requieran, (ii) "*Relativas a la Síntesis de Cuentas Nacionales*", que hacen referencia a la obligación de elaborar las cuentas anuales, trimestrales, nacionales, regionales y satélites, para evaluar el crecimiento económico nacional, departamental y sectorial, elaborando las metodologías de síntesis y cuentas nacionales y su respectiva promoción y divulgación, (iii) "*Relativas a la producción y difusión de información oficial básica*", que buscan que el DANE se encargue de dirigir, programar, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica dentro de la ejecución y coordinación del Plan Nacional de Información Oficial Básica, del mismo modo de establecer y aprobar las normas técnicas y las metodologías convenientes para la producción y divulgación de la información oficial básica del país como el diseño de las metodologías de estratificación, y (iv) "*Relativas a la Difusión y Cultura Estadística*" que son concernientes a la difusión de los resultados de las investigaciones que haga el Departamento en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las normas de la

reserva estadística como el fomento de la cultura estadística, promoviendo el desarrollo de la información estadística, su divulgación y su utilización a nivel nacional, sectorial y territorial.

6. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

Los directores de Departamento Administrativo, en el caso específico el DANE, no tienen un régimen especial de inhabilidades e incompatibilidades sino se encuentran sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades de empleados públicos que se encuentra plasmado tanto en la Carta Política como en distintas leyes, así conviene en primer lugar establecer las respectivas diferencias entre los conceptos de inhabilidad e incompatibilidad, en segundo lugar mencionar y analizar las inhabilidades expresas en la Constitución Política y en textos legales, y finalmente indicar y considerar las incompatibilidades consagradas en la Carta Política y leyes respectivas, todo esto sobre los servidores público en general y bajo los pronunciamientos respectivos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

6.1 DIFERENCIAS ENTRE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

De manera inicial se tiene que las inhabilidades son “*restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas*”⁸ todo con el objetivo de que las decisiones que tomen las entidades estatales sean adecuadas y busquen el cumplimiento adecuado de los fines del Estado y como consecuencia haya una convivencia pacífica y un orden justo⁹, también la jurisprudencia se ha encargado de distinguir la existencia de dos tipos de inhabilidades como lo son las que se fundamentan en conductas reprochables jurídicamente llevadas a cabo por el inhabilitado como lo es la comisión de delitos anteriormente a la voluntad o posibilidad de acceder a un cargo público, y las que consagran requisitos que buscan lograr una efectividad de los valores y principios constitucionales como los son las inhabilidades por parentesco¹⁰, siendo así que se puede establecer que las inhabilidades no se deben entender como penas o sanciones, sino como “*una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función, de protección del interés general y de la idoneidad, probidad, imparcialidad y moralidad del aspirante*”¹¹. Finalmente se establece como consecuencia de las inhabilidades que quien aspire ingresar a un cargo público no podrá hacerlo ni desempeñar dicho cargo, o para quien encontrándose ejerciéndose el cargo en la rama judicial se configure alguna causal de inhabilidad también deberá declararse insubsistente¹².

Por otro lado la incompatibilidad puede ser entendida como la “*imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades*”¹³ que tiene como consecuencia si se incurre en estas la

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-380 de 1997. M.P.: Hernando Herrera Vergara

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C- 1212 de 2001. M.P.: Jaime Araujo Rentería

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-1062 de 2003. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-720 de 2004. M.P.: Álvaro Tafur Galvis.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-509 de 1994. M.P.: Hernando Herrera Vergara.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-349 de 1994. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

imposición de sanciones como puede ser la destitución del cargo que se venía desempeñando. Con lo que la Corte Constitucional en sentencia C-426 de 1996¹⁴ expresó que las incompatibilidades tienen como función principal conservar la integridad de los servidores estatales en ejercicio de sus funciones evitando que desarrolle simultáneamente diferentes empleos que puedan entorpecer el buen desarrollo de la función pública y con ello favorecer a terceros en desmedro del interés general.

6.2 MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS INHABILIDADES

Se puede mencionar como primera causal de inhabilidad la expresa en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, donde se afirma de primera manera que ninguna persona puede ser servidor público ni celebrar contratos con el Estado si han *“sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico”*. Un interrogante que surge de este apartado del artículo 122 constitucional es lo que se debe entender por delitos contra el patrimonio del Estado, ya que en el actual código penal colombiano no existe un capítulo expresamente llamado “delitos contra el patrimonio del estado” y que estos no pueden equipararse con los delitos en contra de la administración pública, así la Corte Constitucional le delegó tal función al legislativo para desarrollar el concepto y delimitarlo¹⁵, lo que el Congreso a través de la ley 734 de 2002 en su artículo 36 parágrafo 2 definió como *“aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público”* siendo la sentencia condenatoria que deberá especificar que la persona se encuentra incurso en un delito contra el patrimonio del Estado.

Dentro de este mismo apartado cabe rescatar que esta causal de inhabilidad es intemporal, lo que significa que no tiene término y que la persona que incurra en alguna de las faltas anteriormente mencionadas quedara inhabilitado siempre para ejercer cualquier cargo público, en este sentido se ha manifestado el Consejo de Estado cuando afirma que estas inhabilidades sin límite de tiempo no se encuentran en contra de la constitución y su principio de no perpetuidad de las penas, pues *“el fundamento de su previsión reposa en la manifiesta necesidad de garantizar y de hacer prevalecer el interés general”*¹⁶.

Otra causal de inhabilidad que se puede encontrar en la Constitución es la ubicada en el artículo 126, donde se hace referencia a la imposibilidad de designar en cargo público los nominadores a personas con quienes tengas lazos de parentesco hasta cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o con quienes hayan contraído matrimonio o unión marital de hecho¹⁷, exceptuándose de estas imposibilidades cuando el

¹⁴ Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-064 de 2003. M.P.: Jaime Araujo Rentería.

¹⁶ Consejo de Estado. Sentencia de mayo 25 de 2004. Sena Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P.: Olga Inés Navarrete Barreto.

¹⁷ Según jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-029 de 2009 se dispuso que esta inhabilidad también es aplicable a parejas del mismo sexo.

ingreso o ascenso se da por meritos. Sobre este entendido el Consejo de Estado ha manifestado que esta causal lo que busca es la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas que aspiran ingresar a un cargo público¹⁸.

Iniciando con las inhabilidades positivizadas en textos legales tenemos el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) que en su primer numeral consagra la inhabilidad por haber sido condenado a una pena privativa de la libertad, pero con tres condiciones: (i) tiene que tener una pena igual o mayor a cuatro años, (ii) con la modalidad de la conducta punible dolosa, y (iii) que no se trate de un delito político. Cabe resaltar que esta inhabilidad no es intemporal y que por el contrario se da en los diez años siguientes a la ejecutoria del fallo condenatorio. La Corte Constitucional trato esta causal cuando se encontraba expresa en el anterior Código Disciplinario Único (Ley 200 de 1995) donde manifiesta que esta inhabilidad busca que *“prevalezca el interés colectivo, la excelencia e idoneidad del servicio, mediante la certidumbre acerca de los antecedentes intachables de quien haya de prestarlo”*¹⁹.

Por su parte en numeral segundo de este mismo artículo afirma que cualquier persona que pretenda ingresar a un cargo público está inhabilitada si fue sancionado disciplinariamente en tres o más oportunidades durante los últimos cinco años ya sean por faltas graves o leves dolosas, impidiéndole ejercer cualquier empleo público dentro de los tres años siguientes a la ejecutoria de la última sanción. El Consejo de Estado afirmo que esta causal para quienes estén ejerciendo un cargo estatal constituye una inhabilidad sobreviviente²⁰, y que la función del régimen de inhabilidades asegurarse de *“los buenos antecedentes de quien pretenda ingresar a la administración pública [y] también de quienes están a su servicio”*²¹ con lo que justifica la existencia de esta causal, del mismo modo se pronunció la Corte Constitucional cuando dice que esta inhabilidad es una *“medida de protección de la Administración, que pretende evitar el acceso a sus cargos de personas que han demostrado una manifiesta incompetencia”*²².

El tercer numeral del mencionado artículo consagra la inhabilidad de las personas que se hallan en estado de interdicción o que por sentencia de un proceso penal o disciplinario fueron inhabilitados para ejercer cargos públicos, o cuando fueron suspendidos o excluidos de determinada profesión siendo esta la que se relaciona con el cargo que se pretende ejercer.

Por otra parte tenemos diferentes decretos como el 2040 de 2002 o el 4229 de 2004, ambos en su artículo primero consagran la inhabilidad de que sucede cuando se da el

¹⁸ Consejo de Estado. Sentencia de julio 5 de 2007. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P.: Gustavo Aponte Santos.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-111 de 1998. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

²⁰ *“Artículo 37.- Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias”*. Ley 734 de 2002.

²¹ Consejo de Estado. Sentencia de marzo 26 de 2007. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P.: Flavio Augusto Rodríguez Arce.

²² Corte Constitucional. Sentencia C-544 de 2005. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

retiro del cargo público a razón de su jubilación, siendo que esta persona no puede volver a ejercer otro cargo, a excepción que se trate de cargos especiales como lo es la dirección de un Departamento Administrativo, por lo que esta inhabilidad no aplicaría para el Director del DANE.

6.3 MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Dentro de las incompatibilidades podemos encontrar en primer lugar las que se encuentran establecidas en la Constitución de 1991, así se podría mencionar el artículo 127 en donde se menciona que ningún empleado público podrá celebrar contratos, directa o indirectamente, con alguna entidad pública o privada que maneje recursos del Estado, así mismo no pueden participar en política ni presionar a cualquier persona para acompañar una causa o campaña política. El artículo 128 constitucional establece nadie puede ejercer dos cargos públicos a la vez o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, este último que se debe entender como el de la nación y entidades territoriales o descentralizadas, sobre esta causal se manifestó la Corte Constitucional en los términos de que este artículo *“se encuentra en íntima relación de conexidad con la remuneración de los servidores estatales; basta ver que en ella se prohíbe la concurrencia de dos o más cargos públicos en una misma persona, tanto como recibir más de una asignación que provenga del erario público”*²³, del mismo modo esta causal se consagra en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, pero estableciéndose del mismo modo las excepciones a esta regla. Otra incompatibilidad que se consagra en la Constitución es la expresa en el artículo 129, donde se afirma que ningún empleado del Estado podrá aceptar por parte de gobiernos extranjeros o entidades internacionales ningún tipo de cargo, honores, recompensas o celebrar contratos con estos sin autorización previa del Gobierno.

Legalmente se tiene incompatibilidades expresas en el Código Disciplinario Único como en su artículo 39 numeral segundo donde se manifiesta que de ninguna manera un empleado público ni en uso de licencia puede adquirir o intervenir en un remate o venta de bienes que se realice en la entidad estatal donde labore o cualquiera donde tenga control jerárquico, de tutele o funciones de inspección, vigilancia y control.

7. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL DIRECTOR DEL DANE

Para diseñar el régimen que le correspondería al Director de Departamento Administrativo, tenemos que esclarecer conceptos como el de la Función Pública que nos ayudara a ver el tipo de vinculación que tiene el funcionario así como también, es así que hay que hablar de la función pública, que es aquella que fue consagrada en el artículo 122 y ss. de la Constitución de 1991, esto de la función pública se refiere a la relación laboral existente entre el Estado y sus servidores, es así que en la Administración Pública existen dos tipos de servidores públicos:

Los primeros son los SERVIDORES PUBLICOS; en lo atinente al tema tendremos que decir que son los que prestan sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y unidades administrativas especiales, salvo los que presten servicios de mantenimiento y construcción de obra en dichas dependencia; de la

²³ Corte Constitucional. Sentencia C-133 de 1993. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

misma forma lo son las personas que prestan servicio en los establecimientos públicos, con la misma salvedad anterior; de igual manera los que presten actividades de dirección o confianza en las empresas industriales y comerciales del estado; también incluye a los que presten sus servicios en las sociedades de economía mixta con capital público igual o mayor al noventa por ciento y que ejerzan cargos de dirección o confianza y; por último, los que presten servicios en las entidades de carácter especial y que los estatutos las determinen como tal²⁴.

Estos tipo de empleados públicos se caracteriza porque su vinculación se da por un acto administrativo de nombramiento y posesión, de esa manera el empleado se sujeta a las leyes que han sido prescritas para el cargo sin posibilidad de negociación como en una relación individual de trabajo del sector privado

Los segundos son los TRABAJADORES OFICIALES que son las personas que prestan sus servicios en todos los casos contrarios al de los servidores públicos y en las mismas entidades que los anteriores. Estos empleados públicos están sujetos a la ley laboral por medio de un contrato de trabajo contrario a lo que pasa con los servidores públicos, como ya lo hemos visto, sujetos así mismo a la jurisdicción laboral en su pleno contrario a lo que pasa con los servidores públicos que las controversias y conflictos de derecho se soluciona ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Es así que podemos ubicar al director del DANE en la categoría de empleado público dada su tipo de vinculación, el cargo que desempeña y tipo de entidad a la que pertenece.

7.1 REGIMEN PRESTACIONAL

Para desarrollar este punto debemos comprender que es o que se entiende por prestaciones sociales:

“Es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios y otros beneficios, por ministerio de la ley, (...) para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación del trabajo o con motivo de la misma²⁵”.

Seguido lo anterior y desarrollando este acápite diremos que el régimen prestacional que percibe el director del DANE son las siguientes

- VACACIONES
- PRIMA DE VACACIONES
- BONIFICACION POR RECREACION
- CESANTIAS
- PRIMA DE NAVIDAD
- BONIFICACION DE DIRECCION
- AUXILIO DE MATERNIDAD
- AUXILIO POR ENFERMEDAD
- ACCIDENTE DE TRABAJO
- AUXILIO FUNERARIO
- REGIMEN SALARIAL

²⁴ Artículo 5º del decreto 3135 de 1968, art 2º del decreto 1848 de 1969 y art. 3º del decreto 1950 de 1973

²⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia de julio 18 de 1995.

- ASIGNACION BASICA DEL CARGO

BIBLIOGRAFIA

AA.VV. Sentencias de la Corte Constitucional

- Corte Constitucional. Sentencia C-133 de 1993. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional. Sentencia C-509 de 1994. M.P.: Hernando Herrera Vergara.
- Corte Constitucional. Sentencia C-349 de 1994. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.
- Corte Constitucional. Sentencia C-426 de 1996 M.P.: Hernando Herrera Vergara.
- Corte Constitucional. Sentencia C-380 de 1997. M.P.: Hernando Herrera Vergara
- Corte Constitucional. Sentencia C-111 de 1998. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.
- Corte Constitucional. Sentencia C- 1212 de 2001. M.P.: Jaime Araujo Renteria
- Corte Constitucional. Sentencia C-1062 de 2003. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Constitucional. Sentencia C-064 de 2003. M.P.: Jaime Araujo Renteria.
- Corte Constitucional. Sentencia C-720 de 2004. M.P.: Álvaro Tafur Galvis.
- Corte Constitucional. Sentencia C-544 de 2005. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

AA.VV. Sentencias del Consejo de Estado

- Consejo de Estado. Sentencia de mayo 25 de 2004. Sena Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P.: Olga Inés Navarrete Barreto.
- Consejo de Estado. Sentencia de marzo 26 de 2007. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P.: Flavio Augusto Rodríguez Arce.
- Consejo de Estado. Sentencia de julio 5 de 2007. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P.: Gustavo Aponte Santos.